

A. V. # 10

98

# Antecedentes y hechos que dieron origen al Organismo de Investigación Judicial

*Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"*

---

**Por: Lic. Stanley Vallejo Leitón**  
Magistrado Corte Suprema de Justicia

**SAN JOSE, COSTA RICA**



ANTECEDENTES Y HECHOS QUE DIERON ORIGEN

AL

ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL

Por: Magistrado Stanley Vallejo Leitón



Con la sola credencial de haber formado parte, junto con los Magistrados Gonzalo Trejos y Hugo Porter Murillo, de la Comisión encargada por la Corte Suprema de Justicia para organizar el nuevo Cuerpo de Investigación, acudo hoy ante este selecto auditorio a exponer, hasta donde mis humildes capacidades me lo permitan, los antecedentes y organización de una de las instituciones más controvertidas de los últimos tiempos:— El Organismo de Investigación Judicial, que para dicha de Costa Rica, —esta apreciación estoy seguro el tiempo se encargará de confirmarla— nació a la vida jurídica bajo los auspicios de la Ley 5229 del 12 de Diciembre de 1973 que creó este Organismo como dependencia de la Corte Suprema de Justicia y que es, precisamente, en donde estriba lo novedoso de la Institución. Es conveniente recalcar que la diferencia entre policía administrativa y policía judicial es bien añeja, la encontramos ya en el Código Francés del año IV de la Revolución al afirmar que "la policía administrativa tiene por objeto el mantenimiento habitual del orden público en cualquier lugar y en cualquier parte de la administración general" y que "la policía judicial investiga aquellos delitos que la policía administrativa no ha podido impedir, recoge las pruebas y entrega los autores a los Tribunales encargados de castigarlos". Sobre esta separación de funciones, que en el fondo conlleva la distinción bien marcada entre prevención del delito y represión del delito se ha suscitado una polémica de permanente actualidad entre los que son partidarios de una policía unificada y los que se inclinan por la división de funciones, tal y como la hemos enunciado en líneas anteriores. Aquí, mientras la Corte Suprema de Justicia no pensó en crear la policía judicial, nunca antes se abordó el tema. Pero lanzada la iniciativa, la

polémica se produjo, con la oposición del ex-Ministro de Seguridad Pública don Fernando Valverde Vega, quien combatió la creación de un cuerpo técnico de policía represiva separado de la Dirección de Investigaciones Criminales, pero no tanto porque simpatizara con la idea de una función unitaria de la policía, sino en razón de que consideraba, -él no es abogado- que una policía judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia, significaba, según sus propias palabras, que el Poder Judicial se iba a convertir en "juez y parte". Este craso error, que lleva cierta dosis de egoísmo, por estimar que se le cercenaban funciones, lo hizo empujar al Gobierno de que formaba parte a vetar, por razones de inconstitucionalidad, la ley que creaba la mencionada Policía en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dichosamente la Asamblea Legislativa desestimó los motivos que tuvo el Poder Ejecutivo para negar la sanción a la Ley de repetida cita y envió el asunto a la Corte Suprema de Justicia, en donde, como era de esperar, no se le encontraron vicios de inexecutable que le atribuyó el señor Presidente de la República de aquel entonces.

La idea de contar entre nosotros con una policía judicial tampoco es nueva. La encontramos en el artículo 174 del Código de Procedimientos Penales vigente, que fue promulgado el 3 de Agosto de 1910. Se manda en ese texto que "inmediatamente que los funcionarios de la policía de orden y seguridad tuvieren conocimiento de un delito público, lo participarán a la autoridad judicial que corresponda. No obstante lo cual, los agentes de la policía judicial que tuvieren noticia de él, deberán desde luego practicar cuantas diligencias estimen oportunas para hacer constar las huellas o rastros a parentes del delito y asegurarse de la persona del presunto reo. Recogerán también -agrega el mencionado artículo- las pruebas y demás antecedentes que puedan adquirir para establecer la existencia del hecho y determinar los culpables, y procederán a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas - que juzguen oportunas y a secuestrar los instrumentos del delito y las demás piezas de convicción". Se advierte en la redacción de la regla de procedimientos penal transcripta, - que se encomiendan a la policía judicial, de aquella lejana

época, funciones que siguen vigentes en las policías de los países más desarrollados de la actualidad. Es más, se reconocía, por aquel entonces a las diligencias practicadas por la policía judicial, por así disponerlo el artículo que sigue en orden numérico al ya analizado, valor probatorio, sin necesidad de ratificación, por cuanto se incorporan a él formando su encabezamiento. Tiene ese Código esta otra regla - que consideramos de avanzada; la que establece que "La iniciación del sumario por los Tribunales de Justicia no impide que las autoridades de policía judicial practiquen, de oficio o a instancia del funcionario instructor judicial, todas las investigaciones que juzguen oportunas para la comprobación del delito e imputación al indiciado, pero no podrán sostener conflicto con las autoridades judiciales, cuyas disposiciones deben acatar!"

Esta policía , tal y como se la concibe en el Código de Procedimientos Penales de 1910, que aún está vigente, nunca llegó a funcionar. A la sazón existía una sección de la Policía de Orden y Seguridad dedicada por mandato del respectivo reglamento, que lleva fecha 24 de Julio de 1908, a la investigación de delitos y persecución de criminales. "Se tomará -disponía el artículo 64 del mencionado Reglamento- para este servicio a los policías más expertos, inteligentes y hábiles". En el artículo 66 se obligaba a esa sección de vigilancia de la Policía de Orden y Seguridad a "prestar auxilio más eficaz a las autoridades de justicia". De estas primeras buenas intenciones se pasó, mediante la Ley Nº 92 - del 17 de Abril de 1923, a crear el Cuerpo de Agentes de Investigación, a quienes se les dió autoridad para hacer registros domiciliarios ajustándose a las disposiciones del Código Fiscal, para descubrir y averiguar los delitos; para buscar, perseguir o capturar a los delincuentes o criminales, - para recoger o secuestrar los objetos que tengan relación - con los delitos o que sirvan para la investigación de éstos, todo con el fin de facilitar la acción de la autoridad judicial correspondiente. Es bueno destacar que existe en esta Ley un atisbo de policía técnica, al disponer en el artículo tercero que "los Agentes de Investigación usarán de todos - los procedimientos científicos adoptados por las naciones -

civilizadas para el esclarecimiento y persecución de los hechos delictuosos y de sus autores", y que "en ningún caso podrán emplear la tortura como medio de investigación". - Desdichadamente para nuestro país, ninguno de los buenos propósitos incluídos por el legislador en ese ordenamiento jurídico llegó a conformar una policía técnica ni tampoco una policía judicial. Y, como es de suponer, nuestros detectives no pasaron de ser un grupo de investigadores, que salvo contadas excepciones, carecen de preparación adecuada y que llegan a ocupar posiciones dentro de la Dirección de Investigaciones Criminales, casi siempre por cuestiones políticas. Así como arriban al Cuerpo de Investigación, al amparo de una nueva administración, con ésta casi siempre se van, para ser reemplazados por otros no menos bisoños. Ni siquiera la experiencia de cuatro años de dedicación a las investigaciones es aprovechada; al cambiar el Gobierno, generalmente se les despide para llenar sus plazas con otros individuos que sirvieron a la causa triunfante. Resultan investigadores porque se les da una tarjeta de identificación para que averigüen crímenes, aprehendan delincuentes, recolecten pruebas y ordenen detenciones. Casi todos, por su falta de conocimientos técnicos en las tareas de la investigación, actúan a impulso de soplones, con los inconvenientes gravísimos que esta manera de proceder acarrea al país, por los compromisos que se adquieren con los que suministran información a la policía, pues a la hora en que los delatores transgreden la Ley Penal, porque generalmente son delincuentes, hay que disimularles sus faltas, con grave perjuicio para la seguridad social. Con una policía de investigación de este tipo es que el país vino haciendo frente al crecimiento constante de la criminalidad. Fenómenos socio-económicos como la integración comercial de los países de Centro América, la apertura de la Carretera Interamericana; la difusión relampagueante de las noticias; el incremento del cine y la televisión con sus argumentos de violencia, crimen e inmoralidad, trajeron consigo una legión de delincuentes internacionales, nuevos métodos de delinquir, aprendizaje más rápido de los antisociales criollos, en las tácticas delictivas, mayor irrespeto por la propiedad ajena y un desprecio total por la vida de las per-



sonas. En esa vorágine de delitos, prostitución, drogas e inmoralidad, ha tenido que actuar ese grupo de investigadores mal seleccionados, pésimamente pagados, sin preparación para el cargo. Si a eso se agrega la carencia casi total de equipo de instrumentos de trabajo, debemos concluir que nuestra policía de investigación hace más de lo que puede. Por ello es que el porcentaje de esclarecimientos es sumamente bajo y hay quejas y protestas, desde hace años y todos los días por la deficiencia de nuestras autoridades de investigación. Esta ineptitud, en la investigación, quienes más la sufren y deploran son las autoridades judiciales, porque se ven obligadas a dictar sentencias en asuntos mal investigados y en los que existen dudas acerca de la identidad del delincuente. Surgió a consecuencia de esa inconveniente situación, una dualidad sumamente peligrosa para la imparcialidad de los juzgadores, me refiero a que, al par que dictar sentencias deben ellos investigar delitos. Como a primera vista se comprende, sin necesidad de agudizar mucho el entendimiento, esto trae el inconveniente de que el Juez - después de apasionarse en la investigación; tiene que despojarse de todo sentimiento partidarista para dictar el fallo. Por otro lado, tal y como vienen actuando nuestros investigadores, en relación con las autoridades judiciales, su labor es incompleta y deficiente. Se abocan aquéllos a la investigación de un caso y cuando ya han reunido algunos débiles indicios, lo dan por concluído y lo pasan a los Tribunales de Justicia. Son éstos los que deben concluir la investigación, y las más de las veces, iniciarla de nuevo, - porque los sindicatos como autores del delito, por la Dirección de Investigaciones Criminales (DIC), no son, de buenas a primeras, los verdaderos responsables de la transgresión que se investiga. Voy a decir aquí algo que la mayoría de la gente ignora, especialmente el señor Fernando Valverde Vega que tanto se opuso a la creación de la Policía Técnica Judicial, y es que la abulia de la DIC es tal, en el esclarecimiento de los delitos, que las autoridades judiciales, se ven en el penoso caso de ordenar a la Guardia Civil la presentación de los detectives que tuvieron a su cargo determinada investigación, para que vengán a ratificar la denuncia formulada ante los Tribunales de Justicia. Se

quedan las investigaciones aquí, en lo que podría denominarse "la tierra de nadie" porque los detectives de la Dirección de Investigaciones Criminales cierran el caso al comienzo no más, precisamente cuando pasa el asunto al Poder Judicial, para el respectivo juzgamiento, y los funcionarios judiciales no pueden lanzarse a la calle para proseguir las averiguaciones. Este es el fenómeno que impulsó a la Corte Suprema de Justicia a crear, primero, el Organismo Médico Forense, y ahora la Policía Técnica Judicial.

Como se ve, no se trata de un gratuito deseo de acaparar funciones, ni de emplear dineros ociosos, como irresponsablemente algunos lo afirman, ni de crear innecesaria burocracia, ni mucho menos de fomentar duplicidad de actividades. Lo que ocurre es que el país tiene una cita con el destino: el deber ineludible de castigar eficazmente a los enemigos de la sociedad, que con su proceder insano rompen la armonía jurídica de la nación con grave amenaza para los valores humanos. De ahí que la Corte Suprema de Justicia acudiera con decisión a esa cita, sabedora de que, con la seriedad que pone en todas sus actividades, se podrá lograr mucho, en el sentido de reducir la brecha que existe en el muro de retención que muestra indefensa a Patria, digo indefensa, porque Costa Rica no tiene ejército, debe oponer a la ola de crímenes que se nos viene encima. Fue así como por Ley Nº 3265 de 6 de febrero de 1964 impulsado por la visión señera, del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Fernando Baudrit y de un gran galeno, el doctor Alfonso Acosta Guzmán, se concibió el Organismo Médico Forense, que como todos sabemos ha prestado, durante diez años, valiosos servicios a la Justicia Costarricense, especialmente en los campos de la Medicina Forense y la Toxicología. Desde luego también en el campo de la Criminalística, porque contó esa Institución con una pequeña sección dedicada a esa rama de la investigación policial, pero no era la más importante, por estar engarzada a una dependencia dedicada, como su nombre lo indica, más a las investigaciones médicas que a las policiales. Vinieron, mientras tanto, las nuevas corrientes jurídicas del sur, que a menudo empujan hacia nuestros países los vientos renovadores de las instituciones vetustas. El

sistema inquisitivo es el que ahora cede, por anacrónico y desigual, frente a un enjuiciamiento penal más leal y franco en donde acusador y acusado tienen igualdad de oportunidades. Me refiero al juicio oral, público y contradictorio. Se inicia así en nuestro país una reforma integral en el campo punitivo, promulgando primero un Código Penal moderno, inspirado en el Código Penal Tipo, y luego un excelente Código Procesal Penal, basado en las novedosas y autorizadas ideas de dos connotados juristas: Alfredo Vélez Mariconde y Sebastián Soler, las cuales fueron recogidas por un grupo de distinguidos abogados y legisladores costarricenses, reunidos en comisión nombrada por la Asamblea Legislativa que acaba de terminar funciones. Poco tiempo antes, en la Corte Suprema de Justicia, toma cuerpo la creación de una policía técnica que dependa directamente del Poder Judicial. Se conforma este propósito con uno de los principios básicos del Código de Córdoba: que la investigación de los delitos, como garantía de la defensa del imputado, no esté en manos de la policía administrativa que siempre ha dado muestras palpables de empirismo. Pretendía la Corte Suprema de Justicia, con su propósito, fundar un cuerpo de policía apta, técnica y honesta, que por su ubicación estuviera al amparo de los embates de la política y que, en consecuencia, garantizara a sus miembros estabilidad en el puesto, permitiendo que éstos hagan, lo que nunca ha ocurrido en nuestro país, carrera profesional en la actividad investigadora. Los señores Magistrados, con sutil intuición, comprendieron que los tiempos en que el investigador fuera persona enterada de la vida criminal, ya han pasado y que, para atrapar a un ladrón no hace falta otro ladrón. Ya no se usan los instrumentos de tortura para obtener la verdad. Esta, se puede descubrir, en la mayoría de los casos, mediante el uso de microscopios, tubos de ensayo, reactivos químicos, cámaras fotográficas, con el examen de los tejidos y con los dictámenes médicos y toxicológicos. "El policía judicial científico -dice Luis Jiménez de Asúa- cuando cobra el rango de dignidad que sólo tiene hoy en contados países, desdeña la confesión. Enamorado de su arte es capaz de amordazar la boca del presunto delincuente que va a confesar. Quiere por sí mismo descubrir el delito, prefiere un hombre

convicto a un hombre confeso". Alentando esos nobles anhelos, y ante la protesta casi unánime de la prensa y de los ciudadanos, por las fallas y abusos que se le atribuyen a la policía administrativa, es que la Corte Suprema de Justicia, como ya se dijo, se abocó a la organización de una policía científica dependiente del Poder Judicial. Con ese fin en 1969, se remitió a la Asamblea Legislativa un proyecto de reforma al artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que se proponía crear el referido cuerpo. Decía así - el mencionado proyecto: "Para la mejor y pronta administración de justicia y para auxiliar a los tribunales judiciales funcionará la Sección de Policía Judicial que contará con elementos de Seguridad Pública, técnicos de investigación y expertos en criminología". Por esa misma época se envió a Estados Unidos, con la ayuda de la Agencia Internacional para el Desarrollo, a un abogado, el Licenciado Eric Neurhor Trejos, a realizar estudios de investigación en la Escuela Internacional de Policía. Al regreso del Licenciado Neurhor, se le encargó la elaboración de un proyecto de Ley Orgánica de la Policía Técnica Judicial. Luego la Corte Plena, por acuerdo tomado en la sesión celebrada el 8 de junio de 1970, integró una comisión formada por los Magistrados Gonzalo Trejos Trejos, Hugo Porter Murillo, y quien les habla, para atender todo lo relativo a la fundación de la Policía Técnica Judicial. Esta Comisión, con fecha 3 de setiembre de 1970, acordó enviar a la Asamblea Legislativa un nuevo proyecto, en sustitución al del año 1969, en el que se proponía reformar, no el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino el 125, con una redacción más ambiciosa, en el que como Ustedes podrán notar, se integraba el Organismo Médico Forense a la Policía Técnica Judicial. Esta idea, que incluso dentro de la Corte Suprema de Justicia tenía sus opositores, retrasó por muchos meses la creación del nuevo Cuerpo de Policía Judicial. El proyecto de Ley últimamente mencionado, que al fin de cuentas llegó a ser Ley de la República bajo el número 5229 del 12 de diciembre de 1973, después de sufrir la prueba de fuego de un veto por razones de inconstitucionalidad, dice así: "artículo 125. -Como auxiliar de los tribunales penales en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables, funcionará un cuerpo técnico

de policía judicial, con el nombre de "Organismo de Investigación Judicial", con jurisdicción en el territorio de la República. Dependerá de la Corte Suprema de Justicia y contará con los expertos y auxiliares en las ciencias del derecho, medicina legal, criminalística, toxicología, contables y otras, que fueren necesarios. Deberá ser dotado con los equipos, laboratorios y materiales requeridos para el eficiente cumplimiento de sus fines; y será asimismo, cuerpo de consulta de los demás tribunales de la República".- Entre tanto, la Comisión de Magistrados desechó el proyecto de Ley Orgánica elaborado por el Lic. Neurhor y se abocó, con su valiosa colaboración y la del Lic. Eduardo Aguilar Bloise, quien también becado por la Corte Suprema de Justicia, acababa de regresar al país después de haber hecho un curso de criminalística en España, a redactar un nuevo proyecto. Después de sesenta y dos sesiones de estudio y un viaje de observación a la República de Venezuela, donde existe un Cuerpo de Policía Técnica bien constituido, concluimos el proyecto de Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, que como lo explicamos en la carta de presentación al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Fernando Baudrit Solera, "constituye un trabajo de lineamientos muy generales que no es trasplante de legislaciones foráneas, y por ende, es adecuado a nuestra idiosincrasia y ceñido a la legislación patria". Creemos, tal y como lo hicimos ver en la mencionada carta de presentación, que habíamos logrado concretar, en ese proyecto, "los anhelos que sobre un cuerpo de esta índole han acariciado durante muchísimos años eminentes tratadistas latinoamericanos, entre ellos el malogrado doctor Alfredo Vélez Mariconde, a quien la muerte recién lo sorprendió cuando acababa de manifestar, aquí en Costa Rica, en su última visita, que nuestro país se pondría a la cabeza de las naciones del Continente, en materia procesal penal, si lograba echar a andar un proyecto tan novedoso como este que hoy entregamos". -Y es que le apasionaba a él la idea de que la policía judicial dependiera de la Corte Suprema de Justicia, propósito que todavía no había logrado en su querida Córdoba, no obstante que así lo había recomendado.- Ese proyecto, después de varios meses de espera fue aprobado por la Asamblea Legislativa, no sin bastantes tropiezos, por la cerrada oposición que

siempre encontró en el ex-Ministro de Seguridad Pública y algunos de sus colaboradores, lo que requirió de una intensa campaña para defenderlo en la que tomaron parte distinguidos profesionales y entidades públicas y privadas y en la que es necesario destacar la valiente actitud asumida por el Licenciado Enrique Benavides Chaverri, quien desde las páginas del periódico La Nación, siempre ha estado dispuesto a dar la batalla por que la Policía Técnica Judicial sea una realidad en nuestro país. La labor obstruccionista del señor Fernando Valverde Vega llegó a su clímax, cuando, aprobado el proyecto de Ley que creaba la Policía Técnica en la Ley Orgánica del Poder Judicial, alentó en el seno del Poder Ejecutivo un veto presidencial por inconstitucionalidad, atribuyéndole a ese proyecto violación de los artículos 9º, 12, 37, 48, y el inciso 3º del artículo 139 de la Constitución Política. Sin perjuicio de abusar de la amable atención del selecto auditorio que hoy asiste a esta conversación, es imprescindible referirse al mencionado veto, porque tiene cosas tan singulares como las que se mencionan a continuación: a) Que el mismo Poder Ejecutivo, que meses antes había acogido el proyecto para enviarlo a la consideración de la Asamblea Legislativa es el que, influenciado por la recelosa actitud del señor Valverde Vega, lo tacha de inconstitucional; b) Que es la Corte Suprema de Justicia a la que corresponde conocer y decidir el veto, no obstante tratarse de un proyecto producto de su propia iniciativa; c) Que los señores Magistrados, para evitar nulidades en la tramitación del veto, decidieron excusarse de conocer del mismo, aunque luego fueron habilitados por el Magistrado suplente que resultó sorteado para decidir sobre la excusa de los diecisiete miembros de la Corte Plena; y ch) Que la Asamblea Legislativa, consideró innecesario volver a resolver sobre el resello, después del pronunciamiento vertido por la Corte Plena, en el que se declara que el proyecto de creación del Organismo de Investigación Judicial, como dependencia de la Corte Suprema de Justicia, no tiene vicios de inconstitucionalidad. El pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, que fue hecho en la sesión del veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, en sus aspectos más sobresalientes explica: "El poder de policía, que nació con el Estado mismo,



pues es consubstancial a todo gobierno, doctrinariamente está constituido por una serie de reglas de carácter coercitivo que tienden a proteger el orden público. Comprende bajo este concepto, reglas para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes y la integridad física y moral de todos los habitantes del país. Dentro de este orden de ideas, puede afirmarse que existen tantas policías como actividades hay en un Estado, que puedan lesionar los intereses sociales que éste, por su propia naturaleza, está obligado a tutelar, para la consecución de sus fines primordiales. Entre nosotros tenemos la policía de seguridad, la policía de tránsito, la policía municipal, la policía sanitaria, etc. La primera que es la que interesa para este estudio, "en virtud de su función esencial -según lo afirma Rafael Bielsa en el apartado 715 de su "Derecho Administrativo"- debe estar constantemente prevenida, a fin de impedir cualquiera perturbación del orden: su fin primordial es -prevenir, no reprimir". Combate así la Corte Suprema de Justicia el cargo que el Poder Ejecutivo hizo al proyecto de invadir funciones que le son encomendadas por la Carta Magna. Lo que ocurre es que el ex-Ministro de Seguridad Pública, señor Valverde, nunca pudo, o nunca quiso hacer la diferencia entre la actividad preventiva y la actividad represiva de la policía. A esa confusión responde el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia diciendo que "la primera -sea la actividad preventiva- como su nombre lo indica, tiende a evitar que el delito se cometa. Por medio de ella se persigue el contrabando y el tráfico de drogas; se combate la trata de blancas y la prostitución, se resguardan los puertos y las fronteras; se disuelven los motines y las huelgas; se protege a los altos funcionarios del Gobierno y a los representantes diplomáticos de otras naciones, etc. La otra, la actividad represiva, tiene por objeto restablecer el orden material alterado. Entra a funcionar cuando el delito se ha cometido y, por ende, está íntimamente ligada a la función jurisdiccional. - Es parte de la justicia represiva".- Como se observa, la creación del Organismo de Investigación Judicial, como dependencia de la Corte Suprema de Justicia, en lugar de propiciar una invasión de funciones entre dos Poderes del Esta

do, como lo afirma el Veto Presidencial, lo que se propone, aunque nuestro país sea el primero en hacerlo, es afianzar la independencia que debe existir entre los Poderes del Estado, según el canon consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política. Más adelante la Corte Suprema de Justicia al enjuiciar otro de los motivos por los que el Poder Ejecutivo vetó el proyecto que reformara el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consignó en el pronunciamiento que se comenta: "El proyecto de Ley traído a la consideración de ésta Corte tampoco menoscaba el precepto constitucional incluido en el inciso 3º del artículo 139 del Código Fundamental, en razón de que el Organismo de Investigación Judicial, no constituye ninguna fuerza pública, es una policía judicial, como tampoco puede considerarse fuerza pública la policía municipal ni la sanitaria. En algunos países que tienen ejército, ni siquiera éste se considera fuerza pública. La fuerza pública es el poder de que goza la policía para imponer coercitivamente las ordenanzas, prohibiciones y órdenes a los individuos renuentes, doctrinariamente se le conoce con el nombre de jus agendi. Tampoco son fuerza pública las autoridades represivas del Poder Judicial, no obstante que tienen la función específica, por mandato constitucional, de conocer de las causas penales, resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncien. Entre nosotros el concepto de fuerza pública está incluido en el artículo 12 de la Constitución Política y, como de su texto se advierte, está relacionado con la vigilancia y conservación del orden público y la defensa nacional en las circunstancias que el texto señala. A tal fuerza pública se refieren sin duda los artículos 102, inciso 6º, 139, inciso 3º y 153, párrafo final de la Constitución Política". El Organismo de Investigación Judicial será -sigue diciendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia- "un auxiliar de los tribunales penales en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y los presuntos responsables. Como no es fuerza pública no podrá utilizarse por los tribunales de justicia para ejecutar sentencias. Para ello como lo establecen los artículos 153 de la Constitución Política y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberán las autoridades judiciales, de cualquier naturaleza que

sean, hacer uso de la fuerza pública. Pero la labor propia de los jueces penales, como es comprobar la existencia de los hechos punibles, descubrir sus autores y practicar las diligencias para la aprehensión de los delincuentes, bien puede delegarla, porque es función propia, en un cuerpo técnico que dependa del Poder Judicial, sin que esto signifique, como se afirma en el Veto del Poder Ejecutivo, que le estén cercenando funciones a la Dirección de Investigaciones Criminales, - pues de lo que se trata, más bien, es que el Poder Judicial asuma plenamente la actividad represiva que le corresponde y que ha venido ejerciendo la Policía de Seguridad, sin ser - función suya, ya que a la policía administrativa, como se ha - dicho, le toca prevenir hechos futuros. Reprimir hechos acaecidos es función de los tribunales penales, es actividad estricta del derecho procesal y su investigación debe caer bajo el imperio de los principios de legalidad y oficiosidad - que caracterizan a aquél, con abstracción total de todo poder discrecional. De ahí que el transitorio II del Proyecto de Ley, al establecer que la Corte Suprema de Justicia, mediante el nuevo Organismo, irá asumiendo en forma gradual las funciones de policía represiva actualmente a cargo de la Dirección de Investigaciones Criminales, no contenga regla contraria a la Constitución Política". Deliberadamente he abusado de las transcripciones del pronunciamiento de la Corte Suprema de - Justicia, en relación con el Veto Presidencial, pero es que considero, como Ustedes también lo habrán advertido, que tiene aspectos jurídicos sumamente interesantes y novedosos, que merecen ser conocidos por los que nos dedicamos al estudio - del Derecho. Aún más, queda en relación con el Veto de comentario, otra circunstancia que también debe ser mencionada - aquí y que en su oportunidad suscitó indecisiones y controversias, me refiero a si corresponde a la Asamblea Legislativa resellar o no la Ley, una vez declarado sin lugar el veto por el Organismo Jurisdiccional. El asunto no lo resuelve la Carta Magna, pero es lógico suponer, y así fue resuelto por el Directorio de la Asamblea, que si ésta no atendió las razones presidenciales del veto, es porque consideró que no tenía el vicio que el Poder Ejecutivo le anotaba al Proyecto y, en todo caso, si después la Corte Suprema de Justicia no le encontró motivos de inexecuibilidad, no podría el Poder Legisla

dor venir a decir lo contrario. Por eso estuvo bien, a mi juicio, el procedimiento seguido por el Directorio de la Asamblea Legislativa al mandar a publicar el respectivo decreto para que, pese al veto opuesto por el Poder Ejecutivo, se convirtiera en Ley de la República.

Así, con todos esos inconvenientes, tropiezos y antecedentes fue como advino la Policía Técnica Judicial. Meses después, casi al expirar la gestión del Gobierno anterior, - propiamente el siete de mayo del presente año, también se promulga la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, bajo el número 5524. No es sino hasta ahora, con los instrumentos jurídicos adecuados y con la amplitud de criterio del actual Ministro de Seguridad Pública, señor Mario Charpentier, quien ha acogido con entusiasmo la creación de la Policía Técnica Judicial, que se echa a andar una Institución que estoy seguro, lo vuelvo a repetir, porque ya se dijo en la carta de presentación del Proyecto, "habrá de llenar una sentida necesidad de la colectividad costarricense y que, con el correr de los años, se hará acreedora, por la firme voluntad de sus miembros, al respeto y la admiración de todos los costarricenses, porque se han echado las bases para que, el amparo de su Ley crezca una policía técnica judicial extremadamente apta y rigurosamente honesta". - Del examen que se haga de su Ley Orgánica, pronto se advierte que el Organismo de Investigación Judicial, es una Institución de carácter civil en donde no hay grados militares y ni siquiera los puestos se denominan con la nomenclatura tradicional en los cuerpos de policía dependientes de la milicia. Obsérvese que en su nombre no figura el término "policía", pues se quiso despojarla de todo cariz militar que no encaja en una dependencia del Poder Judicial. Para ingresar a él se requiere, como requisito mínimo, ser bachiller, lo que, como ya Ustedes lo habrán advertido, garantiza un alto nivel cultural e intelectual de sus miembros. Los ascensos se consiguen, no por compadrazgos, como es usual en casi todas las Instituciones de ésta índole, sino a base de estudios y merecimientos. La Dirección estará a cargo de dos abogados criminalistas; lo propio ocurre con la Secretaría General. En ésta habrá una división Administrativa y otra Técnica; la

primera contará con las Oficinas de Denuncias y de Información; la segunda, con el Archivo Criminal, el Museo, el Depósito de Objetos, la oficina de Estadística y el Centro de Comunicaciones. Este, es bueno explicarlo, por el sistema de repetidoras, cubrirá todo el país, para dar servicio a las Delegaciones que serán instaladas en lugares claves del territorio nacional. El Organismo contará además con tres Departamentos: Medicina Legal, Investigaciones Criminales y Laboratorio de Ciencias Forenses. El Departamento de Medicina Legal estará compuesto por las Secciones de Medicina Forense, Patología y Psiquiatría. El Departamento de Investigaciones Criminales, que será la columna vertebral de todo el Organismo, se compone de las siguientes secciones: Homicidios, Delitos Contra la Propiedad, Estupefacientes, Accidentes de Tránsito, Investigaciones Contables y Otros Delitos. Además tendrá la Sección de Menores, que trabajará, en lo que a la planta física se refiere, en forma independiente al resto del Departamento, con el fin de evitar, hasta donde sea posible, la traumatización de jóvenes que tengan problemas con la Justicia. La Sección de Localización, Captura y Presentación de Personas, también formará parte de ese Departamento, lo mismo que la Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios. Esta última es de suponer, tiene una gran importancia porque es la encargada, con un personal muy bien entrenado, de activar la escena del delito. Concorre a ella provista de un laboratorio manual con el que sus miembros, que trabajan en guardias de dos, toman fotografías, levantan un plano detallado del suceso y recogen científicamente todas las pruebas que puedan ser útiles para la investigación. Todo este valioso cúmulo de evidencias lo trasladan al Departamento de Laboratorios, donde serán procesadas por los peritos - en toxicología, balística, dactiloscopia, grafología, fotografía científica, mecánica, etc. El Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses ha sido estructurado a base de áreas, en las que se prestan los servicios mencionados. Esas áreas comprenden las Secciones de Investigaciones Toxicológicas, Investigaciones Fisico-Químicas; y de Investigaciones Físicas. Esbozada ya la organización de este novedoso Cuerpo de Policía Técnica, examinemos para finalizar esta exposición, cuales son sus funciones y cómo actúa. Tendrá su sede en San José, pero como ya se ade-

lantó, habrá en varios lugares del país Delegaciones, integradas por un investigador Jefe de la Delegación, con los auxiliares que sean necesarios, un médico forense y un laboratorista, de manera que las tres grandes ramas de que consta esta nueva Dependencia Judicial estarán representadas en las mencionadas Delegaciones. El Organismo de Investigación Judicial "será auxiliar de los Tribunales Penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables. Será, asimismo, cuerpo de consulta de los demás tribunales del país. Como se advierte no sólo auxiliará a las autoridades penales sino también a otros funcionarios judiciales con lo que se adquiere mayor seguridad e imparcialidad en las peritaciones que requiere la Justicia del país. Por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, procederá la Policía Técnica Judicial a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los presuntos culpables, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación. Si el delito fuere de acción o instancia privada, sólo actuará en acatamiento u orden de autoridad competente que indique haber recibido la denuncia o acusación de persona legalmente facultada". (Así lo dispone el artículo 3º de su Ley Orgánica). Al tener noticia de la comisión de un delito, sus funcionarios se trasladarán sin demora al lugar del suceso y darán aviso a la autoridad competente que podrá ser el juez de instrucción o el agente fiscal. Mientras tanto velarán porque no se modifiquen lo relacionado con el hecho punible. No obstante, cuando hubiere heridos, tomará las medidas pertinentes para su curación inmediata, trasladándolos donde se les dé auxilio. Mientras llega al lugar la respectiva autoridad, practicarán las diligencias técnicas de su incumbencia que se consideren necesarias para el éxito de la investigación. Podrán los investigadores del Organismo ordenar, si lo consideran necesario, la clausura del local en que se ejecutó un delito y que ninguna persona salga o ingrese a él, pudiendo aprehender, por el tiempo estrictamente indispensable a las personas cuya declaración pueda ser útil para el éxito de la investigación. En cuanto a los presuntos culpables, desde luego también pueden ordenar su deten-

ción, pero hasta por el término de veinticuatro horas. Después de ese lapso deberán poner al imputado a la orden de la autoridad judicial correspondiente. Tienen facultad esos investigadores también para ordenar, por resolución escrita, la incomunicación de los presuntos culpables, por un período que no sea superior a cuarenta y ocho horas. Si fuere necesario un período mayor de incomunicación, sólo la autoridad judicial podrá disponer la prórroga. Cuando se ordene la incomunicación, de la que están exentos los menores de diecisiete años, el Organismo deberá comunicarla de inmediato a la autoridad judicial, la que podrá dejarla sin efecto, si la considera innecesaria. Los investigadores están facultados legalmente para tomar declaraciones al imputado en la forma y con las garantías que exige la Ley. Pueden también practicar registros, allanamientos y requisas, con las formalidades que prescribe el Código Procesal Penal. No pueden los miembros del Organismo abrir ni imponerse del contenido de la correspondencia que recojan para efectos de investigación, sin previa autorización del tribunal competente. Para facilitar su labor en casos urgentes, la Ley los autoriza para acudir ante la autoridad judicial más cercana a recabar el respectivo permiso. Una vez que el Organismo de Investigación Judicial ha practicado todas las investigaciones y diligencias que juzgue oportunas para la comprobación del delito e identificación del delincuente, enviará las actuaciones a la autoridad competente, lo que forzosamente debe hacer dentro de los ocho días siguientes a la iniciación de las investigaciones. El tribunal podrá, cuando la investigación sea compleja, prorrogar prudencialmente este plazo. Después que la Policía haya entregado las actuaciones, seguirá actuando como auxiliar de los Tribunales, pero no podrá sostener conflictos con ellos. Las diligencias a las que nos hemos venido refiriendo, formarán el encabezamiento del proceso y se acumularán a éste si ya estuviere en curso, no necesitan ratificación, sin perjuicio de que el juez ordene que se practique de nuevo cuando lo considere pertinente. La Dirección, para evitar que los funcionarios se familiaricen mucho con el lugar en que desempeñan sus funciones y para poder utilizar los servicios de los más capaces en las investigaciones difíciles, está facultada para cambiar de adscripción, en forma

discrecional, al personal del Departamento de Investigaciones Criminales. Habrá un Comité Asesor, para que recomiende los cambios de estructura interna que las circunstancias aconsejen, los planes y programas a desarrollar y fundamentalmente las medidas necesarias para preservar el prestigio y moral del Organismo. Este Comité estará integrado por el Director General, quien lo presidirá, el Sub-Director, el Secretario General y los Jefes de Departamento. Es característica muy especial del Organismo que los investigadores deberán actuar con discreción, procurando mantener en la mayor reserva su identidad y deberán guardar absoluto secreto en relación con las investigaciones en que intervengan. Los informes a la prensa se darán exclusivamente a través de la Dirección o de la oficina que ésta encargue. Desde luego el Departamento de Medicina Legal será el encargado de efectuar los exámenes y evacuar las respectivas consultas médico-forenses, en los casos cuyo conocimiento corresponda al Organismo. Hay un Consejo Médico Forense el cual conocerá en apelación de los dictámenes de las respectivas Secciones del Departamento, el recurso de alzada deberá interponerse dentro de octavo día y pedirse ante el mismo Tribunal que conoce de la causa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y si no hubiere voto se transcribirá el resultado al respectivo Juez para que decida. Esto se dispuso así porque en materia pericial no puede haber decisiones por doble voto o dejando el resultado para otra ocasión. El Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses será el que tenga a cargo practicar las peritaciones, llevar a cabo los estudios y evacuar las consultas relativas a las ciencias forenses en todos aquellos asuntos que competan conocer al Organismo. Toda la información que contenga el Archivo Criminal tendrá el carácter de confidencial y será para uso exclusivo del Organismo y de las demás autoridades. El Museo Criminal no será simplemente un depósito de objetos relacionados con la criminalidad, sino una fuente de información en que los miembros del Organismo y los alumnos de la Escuela de Capacitación extraigan valiosas enseñanzas. Las sanciones disciplinarias van desde el simple apercibimiento hasta la revocatoria del nombramiento, pasando por el descenso en el escalafón. Los Jefes de Sección de los Departamentos de Medicina -

Legal y Laboratorio de Ciencias Forenses se consideran peritos oficiales de los tribunales. Se juramentarán al asumir su cargo. Sus dictámenes se reputan auténticos, no necesitan del trámite de la ratificación y no recibirán honorarios por su peritación. Son auxiliares de la Policía Judicial, además de la Policía Administrativa, los cónsules, las autoridades de migración, aduana y tránsito, los capitanes, oficiales y patronos de embarcaciones, mercantes nacionales o extranjeros que naveguen en mar territorial costarricense, los pilotos de aeronaves comerciales costarricenses y los de naves extranjeras cuando se encuentren en aeropuertos nacionales, los conductores y otros empleados de empresas de transporte que operen en el territorio nacional, los directores y demás personal de cárceles, presidios y otros establecimientos públicos. Finalmente dispone la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial que el uso indebido del distintivo que deben portar los investigadores, será penado con prisión de tres meses a un año. Esta es la historia y la Organización de la Policía Técnica Judicial. Creo yo que se trata de un magnífico instrumento jurídico para identificar eficazmente a los delincuentes, porque si esto no ocurre la justicia represiva no funciona. Recordemos lo que dijo el Libertador Simón Bolívar en la Convención de Ocaña: "La corrupción de los pueblos nace de la indulgencia de los Tribunales y de la impunidad de los delitos".

Los anteriores conceptos fueron expuestos por el Presidente de la Comisión de Magistrados de la Policía Técnica Judicial, Licenciado Stanley Vallejo L; en conferencia dictada el día 8 de julio de 1974 en el Colegio de Abogados.

